Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00124-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.Aporte la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda, toda vez que no fue adjuntado ninguna de ellas.

2. Aclare contra quien dirige la acción de resolución de promesa de compraventa, pues en el poder indica a los señores Edgar Giovanny Rodríguez Vargas y María de Jesús Vargas Vargas. De ser el caso aporte un nuevo poder.

3. Ajuste el juramento estimatorio teniendo en cuenta lo normado en el artículo 206 del CGP, para lo cual deberá discriminar, explicar y sustentar el origen de cada una de las sumas (núm. 7 del art. 82 del CGP).

4. Acredite el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, debido a que, la medida cautelar peticionada -embargo y secuestro del inmueble- se torna improcedente, pues la esta es propia para procesos ejecutivos y no declarativos.

5. Aclara el por qué radica la acción en la ciudad de Bogotá cuando la demandada se encuentra domiciliada en la ciudad de Cajicá, Cundinamarca.

6. Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la convocada, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 023 del 10-10-2023

DLO